

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 316 - 2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 20 MAR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N°449 – 2025/GRJ/GRI/SGE, del 13 de mayo del 2025, la Carta N°015-2025-GRJ/I.E.MATV, del 12 de mayo del 2025, la Carta N° 883-2025-GRJ/GRI/SGE, del 06 de mayo del 2025, el Informe Técnico N°1164-2025-GRJ/GRI/SGSLO, del 06 de mayo del 2025, el Documento Co. 190-2025-CHPC (Hosp. El Carmen) del 29 de abril del 2025, la Carta N° 0043-2025-CGGCNEGOCIOS del 21 de abril del 2025, la Carta N° 1231-2024-JLRV-JS-CHPC, del 20 de noviembre del 2024, la Carta N° 4353-2024-GRJ/GRI/SGSLO, del 18 de noviembre del 2024, el Informe Técnico N° 1357-2024-GRJ/GRI/SGE, del 15 de noviembre del 2024, la Carta N° 074-2024-GRJ/I.E.MATV, del 14 de noviembre del 2024, la Carta N° 3806-2024-GRJ/GRI/SGE, del 30 de octubre del 2024, la Carta N° 3805-2024-GRJ/GRI/SGE, del 30 de octubre del 2024, la Carta N° 3804-2024-GRJ/GRI/SGE, del 30 de octubre del 2024, la Carta N° 3803-2024-GRJ/GRI/SGE, del 30 de octubre del 2024, la Carta N° 3802-2024-GRJ/GRI/SGE, del 30 de octubre del 2024, el Informe Técnico N° 2345-2024-GRJ/GRI/SGSLO, del 29 de octubre del 2024, el Documento Co. 590-2024-CHPC (Hosp. El Carmen), del 28 de octubre del 2024, el Informe N° 021-2024-JLRV-JS-CHPC del 28 de octubre del 2024, el Informe N° 096-2024-CWSC/ECMV-CHPC, del 28 de octubre del 2024, y demás documentos a los que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, la Subgerencia de Estudios, tiene por finalidad formular expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión priorizados en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, y formular, evaluar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación, actualización y reformulación, por la modalidad de contrato y administración directa; ello, de conformidad al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante el Asientos en cuaderno de obra N° 1224, 1225, 1226, 1227 y 1228 de fecha 10 de junio del 2024, el Ing. Luis David Torrealva Alvarado, en su condición de Residente de obra de la empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, anota la NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, "REFORMULACION DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES" Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051;

Que, mediante el Asiento en cuaderno de obra N° 1245 de fecha 15 de junio del 2024, el Ing. José Luis Ramos Vila, en su condición de Jefe de Supervisión de Obra del Consorcio Hospitalario Perú Centro, anota la RATIFICACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL PARA "REFORMULACION DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Documento Co. 332-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) del 17 de junio del 2024, el Consorcio Hospitalario del Centro comunica la ratificación de la anotación del cuaderno de obra sobre la necesidad de la ejecución de la prestación del adicional de Obra "REFORMULACION DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES".

Que, mediante la Carta N° 129-2024-CGGCNEGOCIOS del 17 de octubre del 2024, el SR. WEI FAG – APODERADO CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, realiza la presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08 - REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante el Informe N° 096-2024-CWSC/ECMV-CHPC de fecha 28 de octubre del 2024, el Ing. Christian Solorzano Chuquimantari – Especialista En Costos, Metrados y Valorizaciones de la supervisión de obra, brinda conformidad al expediente técnico del adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08 - REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051;

Que, mediante el Informe N° 021-2024-JLRV-JS-CHPC de fecha 28 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. José Luis Ramos Vila, en su condición de jefe de supervisión del CONSORCIO HOSPITALARIO PERU CENTRO, otorga la conformidad al expediente técnico del adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08 - REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051;

Que, mediante el Documento Co. 590-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha 28 de octubre del 2024, suscrito por el Sr. Manuel Echandia Moreno, en su condición de representante legal del CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, remite la conformidad y opinión favorable del expediente técnico del adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08 - REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051;

Que, mediante Informe Técnico N° 2345-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 29 de octubre del 2024, el Ing. Breydi B. Chiquillante Gavino Sub Gerente de Supervisión y





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Liquidaciones Obras (encargado) del Gobierno Regional de Junín, otorga la procedencia al expediente técnico del adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08: REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051;

Que, mediante Carta N° 3802-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 30 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, solicita evaluación y pronunciamiento a la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08: reformulación del planteamiento de tableros y alimentadores del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051, al jefe de proyecto Yoany Alfredo Alarcón Medina, el cual hasta la fecha en la cual se realiza esta documentación no cuenta con pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante la Carta N° 3803-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 30 de octubre del 2024, el Ing. Frank Gonzales Quispe Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, solicita evaluación y pronunciamiento a la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08: reformulación del planteamiento de tableros y alimentadores del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051, al jefe de evaluación Juan Gabriel Gonzales Quispe, el cual hasta la fecha en la cual se realiza esta documentación no cuenta con pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante la Carta N° 3804-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 30 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, solicita evaluación y pronunciamiento a la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional de obra N° 12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08: REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051, al evaluador de la especialidad de instalaciones eléctricas Victor Andree Salgado Sanchez, el cual hasta la fecha en la cual se realiza esta documentación no cuenta con pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante la Carta N° 3805-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 30 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, solicita evaluación y pronunciamiento a la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08: REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051, al consultor de la especialidad de instalaciones eléctricas a Erik Henry Ore Lujan, el cual se realiza esta documentación no cuenta con pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante la Carta N° 3806-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 30 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, solicita evaluación y pronunciamiento a la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08: REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2164051, al Especialista en Instalaciones Eléctricas de la Sub Gerencia de Estudio, al Ing. Marden Angel Torres Villacorta;

Que, mediante la Carta N° 074-2024-GRJ/I.E.MATV de fecha 14 de noviembre del 2024, suscrito por el Ing. Marden Angel Torres Villacorta - Especialista en Instalaciones Eléctricas contratado por la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, remite el INFORME N° 059-2024-GRJ/I.E.MATV mediante el cual emite opinión técnica desfavorable a la solución técnica propuesta por el contratista del expediente técnico del adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08: REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2164051;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1357-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 14 de noviembre del 2024, suscrito por el ING. FRANK GONZALES QUISPE, Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, emite OPINION TECNICA NO FAVORABLE A LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08: REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante la Carta N° 4353-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de noviembre del 2024, suscrito por el ING. JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones Obras del Gobierno Regional de Junín, REMITE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08 del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2164051;

Que, mediante la Carta N° 1231-2024-JLRV-JS-CHPC de fecha 20 de noviembre del 2024, suscrito por el Ing. José Luis Ramos Vila como Jefe de Supervisión Del Consorcio Hospitalario Perú Centro, remite observaciones realizadas por la entidad al expediente técnico del adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08 del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2164051;

Que, mediante la Carta N° 0043-2025-CGGCNEGOCIOS de fecha 21 de abril del 2025, suscrito por el Sr. Wei Fag – Apoderado China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, realiza la presentación del levantamiento de observaciones del expediente adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08: REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2164051;

Que, mediante Documento Co. 190-2025-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha 29 de abril del 2025, suscrito por el Sr. Manuel Echandia Moreno como Representante Legal del Consorcio Hospitalario Perú Centro, remite la conformidad y opinión favorable del expediente técnico del adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08: REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2164051.





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Que, mediante el Informe Técnico N° 1164-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 06 de mayo del 2025, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones Obras del Gobierno Regional de Junín, otorga la procedencia al expediente técnico del adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08: REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante la Carta N° 883-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 06 de mayo del 2025, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, solicita evaluación y pronunciamiento a la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08: REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051, al Especialista en Instalaciones Eléctricas de la Sub Gerencia de Estudio, Ing. Marden Ángel Torres Villacorta.

Que, mediante la Carta N° 15-2025-GRJ/I.E.MATV de fecha 12 de mayo del 2025, suscrito por el Ing. Marden Ángel Torres Villacorta - Especialista en Instalaciones Eléctricas contratado por la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, remite el Informe N° 014-2025-GRJ/I.E.MATV mediante el cual emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta por el contratista del expediente técnico del adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08 - REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante el Informe Técnico N° 449-2025/GRJ/GRI/SGE de fecha 13 de mayo del 2025, suscrito por el Ing. Gonzales Quispe Frank Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, remite pronunciamiento respecto a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08 "REFORMULACION DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, señalando lo siguiente:

(...)

IV. ANÁLISIS

4.1 DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

- Mediante el ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N° 1224, 1225, 1226, 1227 y 1228 de 10 de junio del 2024, el ARQ. LUIS DAVID TORREALVA ALVARADO – RESIDENTE DE OBRA de la empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, anota la NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA, "REFORMULACION DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES" Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE., señala lo siguiente:

ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 1224

Se comunica a la supervisión mediante el presente asiento que, manifestamos que de la revisión del Expediente técnico contractual en referencia al Planteamiento de Tablero y Alimentadores de la especialidad de Instalaciones Eléctricas se observó que existe deficiencias y/o omisiones que fueron debidamente consultadas con los asientos de C.O. N°236 (Carta N°424- 2023-RES-LTA-CGGC), asiento C.O. N° 539 (Carta N°752-2023-RES-LTA-CGGC), asientos de C.O. N°659 (Carta N°882- 2023-RES-LTA-CGGC), asientos de C.O. N°700 (Carta N°0920-2023-RES-LTA-CGGC), asientos de C.O. N°939 (Carta N°86- 2024-RES-LTA-CGGC), asientos de C.O. N°941 (Carta N°92-2024-RES-LTA-CGGC), asientos de C.O. N°947 (Carta N°103-2024-RES-LTA-CGGC), asientos de



C.O. N°949 (Carta N°100-2024-RES-LTA-CGGC) y asientos de C.O. N°962 (Carta N°113- 2024-RES-LTA-CGGC), que procedemos a detallar:

- Consulta N°110 realizada mediante asiento N°236 y CARTA N°424-2023-RES-LTA-CGGC, donde se consultó definir las características técnicas (calibres y tipo de cable) de los alimentadores eléctricos enumerados en el CUADRO N°1, a fin de interconectar los tableros eléctricos involucrados, dada su omisión en el expediente técnico contractual.
- Consulta N°176 realizada mediante asiento N°539 y CARTA N°752-2023-RES-LTA-CGGC, donde se consultó definir si se mantendrá los circuitos de salidas de fuerza mayor a 1.5kw sin tablero de fuerza individual tal y como indican los planos contractuales del sistema de tomacorrientes de la especialidad de instalaciones eléctricas o se agregará dichos tableros que suman en su totalidad 87 und, en conformidad con lo estipulado en el código nacional de electricidad (minem)-- sección 150-700 tomacorrientes y la normativa nts N°119-minsa - 6.2.4 del diseño de las instalaciones eléctricas.

...Continúa en el siguiente asiento....

ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 1225

- Consulta N°187 realizada mediante asiento N°659 y CARTA N°882-2023-RES-LTA-CGGC, donde se consultó definir si los circuitos de alumbrado del proyecto permanecerán como lo señalado en los planos contractuales de la especialidad de instalaciones eléctricas o se modificarán de manera que cumplan con lo estipulado en la normativa NTS N°119-MINSA-DIGESA v.01, donde precisa que cada circuito debe tener como máximo 12 puntos de salidas. Y se consulta también definir si los circuitos de tomacorrientes del proyecto permanecerán como lo señalado en los planos contractuales de la especialidad de instalaciones eléctricas o se modificarán de manera que cumplan con lo estipulado en la normativa NTS N° 119-MINSA-DIGESA v.01, donde se precisa que cada circuito debe tener como máximo 12 puntos de salidas. cabe resaltar que cualquier modificación y/o omisión que presente el expediente técnico, está fuera de nuestro alcance contractual.
- Consulta N°188 realizada mediante asiento N°700 y CARTA N°920-2023-RES-LTA-CGGC, donde se Consultó definir si el calibre de los conductores de puesta a tierra que abastecerán de energía eléctrica hacia los tableros eléctricos generales y de distribución del proyecto permanecerán según lo señalado en el expediente técnico contractual del saldo de obra o se modificarán para cumplir con lo indicado en el CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD - MINEM en la tabla N°17 Utilización.

...Continúa en el siguiente asiento

ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 1226

- Consulta N°238 realizada mediante asiento N°939 y CARTA N°86-2024-RES-LTA-CGGC, donde se consultó definir las acciones a tomar y/o alcances de los trabajos respecto a la incompatibilidad entre de las capacidades de las barras principales conformado por 3 platinas de cobre de 80x10 mm por cada fase (F1, F2, F3, NEUTRO) con capacidad de 3170 Amp de los tableros generales TG-N1 - TG-N2 y la capacidad del interruptor general de 4x3200 Amp., dado que las barras no cumplen con lo requerido para la protección de los tableros principales del establecimiento al tener una capacidad menor a la requerida.
- Consulta N°239 realizada mediante asiento N°941 y CARTA N°92-2024-RES-LTA-CGGC, donde se Consultó definir las acciones a tomar y/o alcances de los trabajos respecto a la incompatibilidad entre de las capacidades de las barras principales conformado por 3 platinas de cobre de 80x10 mm por cada fase (F1, F2, F3, NEUTRO) con capacidad de 3170 Amp de los tableros generales TG-N1 - TG-N2 y la capacidad del interruptor general de 4x3200 Amp., dado que las barras no cumplen con lo requerido para la protección de los tableros principales del establecimiento al tener una capacidad menor a la requerida.
- Consulta N°242 realizada mediante asiento N°947 y CARTA N°103-2024-2023-RES-LTA-CGGC, donde se consultó definir si la alimentación para la resistencia eléctrica y válvulas de control será mediante el uso de un mismo alimentador como indica los planos contractuales, teniéndose en consideración que esto generaría inconvenientes por ser equipos de diferente funcionalidad, debido a que las válvulas de control tienen un manejo electrónico y por otro lado la resistencia eléctrica tiene un manejo de fuerza, por lo que en cada accionamiento y arranque ocasiona frecuencias de desniveles afectando la válvula de control ya que están conectados a un mismo alimentador.

...Continúa en el siguiente asiento...

ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 1227

- Consulta N°238 realizada mediante asiento N°939 y CARTA N°86-2024-RES-LTA-CGGC, donde se consultó definir las acciones a tomar y/o alcances de los trabajos respecto a la incompatibilidad entre de las capacidades de las barras principales conformado por 3 platinas de cobre de 80x10 mm por cada fase (F1, F2, F3, NEUTRO) con capacidad de 3170 Amp de los tableros generales TG-N1 - TG-N2 y la capacidad del





interruptor general de 4x3200 Amp., dado que las barras no cumplen con lo requerido para la protección de los tableros principales del establecimiento al tener una capacidad menor a la requerida.

- Consulta N°239 realizada mediante asiento N°941 y CARTA N°92-2024-RES-LTA-CGGC, donde se Consultó definir las acciones a tomar y/o alcances de los trabajos respecto a la incompatibilidad entre de las capacidades de las barras principales conformado por 3 platinas de cobre de 80x10 mm por cada fase (F1, F2, F3, NEUTRO) con capacidad de 3170 Amp de los tableros generales TG-N1 - TG-N2 y la capacidad del interruptor general de 4x3200 Amp., dado que las barras no cumplen con lo requerido para la protección de los tableros principales del establecimiento al tener una capacidad menor a la requerida.

- Consulta N°242 realizada mediante asiento N°947 y CARTA N°103-2024-2023-RES-LTA-CGGC, donde se consultó definir si la alimentación para la resistencia eléctrica y válvulas de control será mediante el uso de un mismo alimentador como indica los planos contractuales, teniéndose en consideración que esto generaría inconvenientes por ser equipos de diferente funcionalidad, debido a que las válvulas de control tienen un manejo electrónico y por otro lado la resistencia eléctrica tiene un manejo de fuerza, por lo que en cada accionamiento y arranque ocasiona frecuencias de desniveles afectando la válvula de control ya que están conectados a un mismo alimentador.

Posterior a las consultas realizadas, la supervisión de obra nos otorgó las absoluciones a las consultas y/o aprobaciones de propuestas de Soluciones técnicas a las consultas, que generan modificaciones a los alcances del expediente técnico del saldo de obra, de donde resulta necesario e indispensable agregar nuevos tableros eléctricos y agregar nuevos alimentadores al sistema eléctrico para el correcto funcionamiento Hospital, dado que la ejecución de las partidas nuevas productos de la absolución de consulta no han sido contempladas en el alcance contractual del presente contrato.

...Continúa en el siguiente asiento...

ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 1228

En base a lo descrito en el presente asiento, nuestra representada se ampara en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado en su párrafo 205.2 del ARTÍCULO 205. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%), de donde se procede en anotar la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra N°12 por la " OBRA "REFORMULACION DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES" el mismo que resulta necesario e indispensable para cumplir con las metas del proyecto, manifestando que si producto del cálculo del adicional esta superara el 15%, el presente adicional estaría amparado en el artículo 206 del RLCE y respecto a la gestión de riesgo N°12 prevista en el contrato; CAMBIOS EN EL ALCANCE DEL PRODUCTO Y PROYECTO, OMISIONES DE METRADOS, expresamos que estos riesgos fueron asignado a la Entidad

- Mediante el ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N° 1245 de 15 de junio del 2024, el ING. JOSÉ LUIS RAMOS VILA – JEFE DE SUPERVISIÓN del CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, anota la RATIFICACIÓN A LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA, "REFORMULACION DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES", señala lo siguiente:

ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N°1245

En atención a los Asientos N° 1224, 1225, 1226, 1227 y 1228 de fecha 10/06/2024, donde el residente de obra anota la necesidad de una prestación adicional, mediante el presente asiento, la supervisión de obra ratifica la necesidad de dicha prestación adicional, relacionada a la reformulación del planteamiento de tableros y alimentadores de la especialidad de instalaciones eléctricas, partidas no contempladas en el Expediente Técnico del saldo de obra. Asimismo, el planteamiento de estos trabajos adicionales se realiza en cumplimiento del Código Nacional de Electricidad y la necesidad de implementar tableros y alimentadores eléctricos para el correcto funcionamiento del hospital.

De esta manera, mi representada cumple con lo establecido en el Artículo 205, numeral 205.2, de Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al Quince por Ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Conforme a la normativa citada, se elevará el informe de ratificación a la entidad

4.2. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08

La prestación Adicional de Obra N° 12 y Deductivo vinculante N° 08 referente a la REFORMULACION DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES, parte de la absolución de las consultas N°110, N°176, N°187, N°188, N°238, N°239, N°242, N°244 y N°250, las cuales absuelve la supervisión, ratificando la necesidad de dicha prestación adicional, relacionada a la reformulación del planteamiento de tableros y alimentadores de la especialidad de instalaciones eléctricas, partidas no contempladas en el Expediente Técnico del saldo de obra.





Asimismo, el planteamiento de estos trabajos adicionales se realiza en cumplimiento del Código Nacional de Electricidad, NTS N° 119-MINSA-DGIEM y la necesidad de implementar tableros y alimentadores eléctricos para el correcto funcionamiento del hospital la cual es anotada en cuaderno de obra Asiento N°1245.

- CONSULTA N° 110:
Mediante la CARTA N° 0424-2023-RES-LTA-CGGC de fecha 03 de mayo del 2023, se remite la CONSULTA N°110: DETERMINAR CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS ALIMENTADORES ELECTRICOS
- CONSULTA N° 176
Mediante CARTA N°0752-2023-RES-LTA-CGGC de fecha 18 de julio del 2023 se envía la CONSULTA N°176: OMISIÓN DE TABLEROS DE FUERZA INDEPENDIENTE PARA CIRCUITOS DE SALIDA DE FUERZAS SUPERIORES A 1.5KW, QUE INCUMPLE NTS N°119 Y CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
- CONSULTA N° 187
Mediante CARTA N°0882-2023-RES-LTA-CGGC de fecha 09 de octubre de 2023, con asunto CONSULTA N° 187: SISTEMAS DE ALUMBRADO Y TOMACORRIENTES QUE PRESENTAN MAS DE 12 SALIDAS POR CIRCUITO, INCUMPLIENDO LO SEÑALADO EN LA NTS N°119-MINSA-DIGESA-V.01
- CONSULTA N° 188
Mediante la CARTA N°0920-2023-RES-LTA-CGGC de fecha 03 de noviembre del 2023 se realiza la CONSULTA N°188: CALIBRE DE CONDUCTORES DE PUESTA TIERRA NO CUMPLEN CON LAS EXIGENCIAS DEL CNE-MINEM
- CONSULTA N° 238
Mediante CARTA N°086-2024-RES-LTA-CGGC, de fecha 01 de febrero del 2024, se hace la CONSULTA N°238: INCONGRUENCIA EN LA CAPACIDAD DE LAS BARRAS PRINCIPALES Y EL INTERRUPTOR PRINCIPAL DE LOS TABLEROS GENERALES DEL PROYECTO.
- CONSULTA N° 239
Mediante CARTA N°092-2024-RES-LTA-CGGC, de fecha 01 de febrero del 2024, la contratista remite la CONSULTA N°239: CONSULTA SOBRE INDEPENDIZACION DE CIRCUITOS DE CUARTOS DE HOSPITALIZACION
- CONSULTA N° 242
Mediante CARTA N°103-2024-RES-LTA-CGGC de fecha 03 de febrero del 2024, la contratista remite la CONSULTA N°242: INDEPENDIZACION DE CIRCUITOS CON UN MISMO ALIMENTADOR VÁLVULAS DE CONTROL Y RESISTENCIA ELÉCTRICA,
- CONSULTA N° 244
Mediante CARTA N°0100-2024-RES-LTA-CGGC de fecha 03 de febrero del 2024, se hace la CONSULTA N°244: INDEPENDIZACION DE CIRCUITOS DE TABLEROS DE CONTROL PARA SISTEMA DE AIRE INDUSTRIAL, CENTRAL DE VACIO, CENTRAL DE AIRE, TANQUE HUBBARD
- CONSULTA N° 250
Mediante CARTA N°0113-2024-RES-LTA-CGGC con fecha 06 de febrero del 2024, se hace la CONSULTA N°250: INDEPENDIZACION DE CIRCUITOS DE TABLEROS DE CONTROL PARA EL SISTEMA CENTRAL DE OXÍGENO Y EL SISTEMA DE PETROLEO

3. DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08.

Mediante la carta Co. 190-2025-CHPC (Hosp. El Carmen) del 29 de abril del 2025, el SR. MANUEL ECHANDIA MORENO – REPRESENTANTE LEGAL del CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, remite el INFORME N° 008-2025-JLRV-JS-CHPC del 29 de abril del 2025 suscrito por el ING. JOSE LUIS RAMOS VILA – JEFE DE SUPERVISION DE OBRA en el cual se EMITE LA CONFORMIDAD Y OPINION TECNICA FAVORABLE del expediente técnico de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08: "REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES".

Sobre este punto es importante mencionar que la normativa de las Contrataciones del Estado establece que el Supervisor de Obra (o Jefe de Supervisión), es quién a través de un Informe Técnico sustenta su posición respecto a la necesidad de la prestación de adicional; por lo que es responsable de la evaluación de la justificación tanto técnica como legal sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Asimismo, se señala que el Jefe de Supervisión, conforme al ejercicio de sus funciones, es quien otorga la conformidad al expediente técnico del adicional de obra, luego de efectuada la revisión correspondiente sin haber encontrado deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman (sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional).

Mediante INFORME TÉCNICO N° 1164-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 06 de mayo del 2025, el ING. JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones Obras del Gobierno Regional de Junín, JUSTIFICA LA NECESIDAD Y OTORGA PROCEDENCIA al expediente técnico de la prestación del ADICIONAL DE OBRA N° 12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08: REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES.





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Finalmente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es responsable de determinar si el adicional cumple el carácter de estrictamente necesario de acuerdo a sus funciones estipuladas en la Directiva General N° 018-2024-GR/JUNÍN-GRI "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA) EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN". Por otro lado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es el órgano, del Gobierno Regional de Junín, encargado de dirigir, organizar, planificar, y ejecutar la supervisión y liquidación de obras; por lo que es responsable de garantizar el correcto proceso administrativo y/o documentario, tal como la revisión del contenido necesario del expediente técnico del adicional, etc.

4.4. DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL ADICIONAL DE OBRA N°12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08

Confiando en el principio de INTEGRIDAD de parte del CONTRATISTA - CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ y del CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, en la ejecución física del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051

Y en cumplimiento a lo estipulado en la normativa de las contrataciones del estado, el ARTICULO N° 205 – LITERAL 205.7 del RCLF:

"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

La Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín enmarcado en sus capacidades y competencias establecidas en la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, remite el expediente técnico del adicional en mención a los consultores responsables de la formulación del expediente técnico contractual, Jefe de proyecto – YOANY ALFREDO ALARCON MEDINA con vínculo laboral con la entidad mediante ORDEN DE SERVICIO N° 6160-2021, Jefe de evaluación – JUAN GABRIEL GONZALES QUISPE con vínculo laboral con la entidad mediante ORDEN DE SERVICIO N° 2754-2021, Evaluador de Instalaciones Eléctricas – VICTOR ANDREE SALGADO SANCHEZ con vínculo laboral con la entidad mediante ORDEN DE SERVICIO N° 2808-2021, Consultor especialidad en instalaciones eléctricas – ERIK HENRY ORE JUAN con vínculo laboral con la entidad mediante ORDEN DE SERVICIO N° 5300-2021, quien hasta la fecha de suscrito el presente informe no han emitido pronunciamiento alguno respecto a la evaluación solicitada, generando perjuicio a la entidad por la OMISIÓN DE FUNCIONES y EVASIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES.

Asimismo, la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín como órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios como parte técnica, solicita el pronunciamiento del especialista contratado por la misma, quien mediante la CARTA N°015-2025-GR/J.I.E.MATV remite el INFORME N°014-2025-GR/J.I.E.MATV donde se detalla lo siguiente:

IV) ALCANCES DEL EXPEDIENTE TECNICO CONTRACTUAL

1. Según RFI N°110, se cambió las características técnicas de los conductores alimentadores de tableros que estaba proyectada al de tipo NYY por la del tipo N2XOH, conductores libres de alógeno. Con esta modificación de las Especificaciones Técnicas de los Conductores Alimentadores de Tableros, por deficiencias del Expediente Técnico Contractual, y en cumplimiento a la normatividad vigente respectiva; se configuraría una posible prestación adicional de obra por cambio de especificaciones técnicas del alimentador del tablero eléctrico, pero en nuestro presente caso NO CONFIGURA PRESTACION ADICIONAL, puesto que el Contratista CHINA GEZHOUBA GROUP CO., LTD con CARTA N°0502-2023-RES-LTA-CGGC de fecha 19.05.2023, propone utilizar conductores del tipo N2XOH en reemplazo del cable del tipo NYY, como MEJORA AL PROYECTO, sin costo adicional contractual, de los metrados contractuales.
2. Según RFI N°176, se considera interruptor para control de carga igual o mayor de 1.5 KW mediante un ITM en gabinete, en cantidad necesaria y no los 87 unidades que requirió el Contratista. Con esta modificación por deficiencias del Expediente Técnico Contractual, se configura una posible prestación adicional de obra.
3. Según RFI N°187, se mantienen las salidas de alumbrado y tomacorrientes de lo proyectado en el Expediente Técnico Contractual, en cumplimiento al C.N.E.-Utilización 2006 la presente consulta NO genera una posible prestación adicional de obra.
4. Según RFI N°188, en algunos tableros se reforzó la sección del conductor de Puesta a Tierra, para cumplir el C.N.E.-Utilización 2006.



Este incremento de sección del conductor de puesta a tierra y en cumplimiento a la normatividad vigente respectiva, por deficiencias del Expediente Técnico Contractual, se configura un posible adicional de obra por modificación de las especificaciones técnicas del conductor de puesta a tierra.

5. Según RFI N°238, al respecto de esta consulta, se respetarán los Tableros TG-N1 y TG-N2 existentes en obra, las que fueron suministradas por la anterior contrata.

Los parámetros técnicos existentes, que satisfacen la operatividad del sistema eléctrico con estos tableros, TG-N1 y TG-N2, son:

- 02 de Transformadores de 2,000 KVA (Corriente Nominal: 3,042 A), 10/0.38-0.22 KV
- Barras Principales de cobre de capacidad de conducción de 3,170 A
- Interruptor General de TG-N1 y TG-N2: 4x3,200 A, regulable
- Máxima Demanda: 1,680 KW (Corriente Nominal: 3,006 A)

La presente consulta NO genera una posible prestación adicional de obra

6. Según RFI N°239, en respuesta de esta consulta se ordenó los circuitos en los respectivos los tableros eléctricos de acuerdo a su aplicación; con esta modificación de los tableros eléctricos por deficiencias del Expediente Técnico Contractual, se configura una posible prestación adicional de obra.

7. Según RFI N°242, en respuesta de esta consulta y corrigiendo las deficiencias del Expediente Técnico Contractual, se independizó la alimentación eléctrica de las válvulas de control con respecto a la alimentación eléctrica de las resistencias del equipo de aire acondicionado. con esta modificación de los tableros eléctricos por deficiencias del Expediente Técnico Contractual, se configura una posible prestación adicional de obra.

8. Según RFI N°244, en respuesta de esta consulta y corrigiendo las deficiencias del Expediente Técnico Contractual, se independizó la alimentación eléctrica de los circuitos de tableros de control para sistema de aire industrial, central de vacío, central de aire, tanque hubbard, por deficiencias del Expediente Técnico Contractual, se configura una posible prestación adicional de obra.

9. Según RFI N°250, en respuesta de esta consulta y corrigiendo las deficiencias del Expediente Técnico Contractual, se independizaron las alimentaciones eléctricas del Sistema de Agua, del Sistema de Bombeo de Petróleo de riego y de la Central de Oxígeno; con esta modificación de los tableros eléctricos por deficiencias del Expediente Técnico Contractual, se configura una posible prestación adicional de obra.

CONCLUSION

1. El Sustento Técnico del Adicional N°12, se basa en:
 - El Cambio de Especificaciones Técnicas del Conductor Alimentador de Tablero Eléctrico, para el presente caso NO CONFIGURA CAUSAL DE MAYOR PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, de los metrados contractuales – RFI N°110.
 - Con la consideración de interruptor para control de carga igual o mayor de 1.5 KW mediante un ITM en gabinete, si configura como causal de Adicional de Obra – RFI N°176
 - La respuesta al RFI N°187, NO configura causal de Adicional de Obra.
 - Con la consideración de incrementar la sección del conductor de puesta a tierra de algunos tableros eléctricos, si configura como causal de Adicional de Obra – RFI N°188
 - La respuesta al RFI N°238, NO configura causal de Adicional de Obra.
 - Con la modificación de Tableros Eléctricos-Cambio de Especificaciones Técnicas-, si configura como causal de Adicional de Obra – RFI N°239.
 - Con la modificación de Tableros Eléctricos-Cambio de Especificaciones Técnicas-, si configura como causal de Adicional de Obra – RFI N°242.
 - Con la modificación de Tableros Eléctricos-Cambio de Especificaciones Técnicas-, si configura como causal de Adicional de Obra – RFI N°244.
 - Con la modificación de Tableros Eléctricos-Cambio de Especificaciones Técnicas-, si configura como causal de Adicional de Obra – RFI N°250.
2. Causal de Sustento Técnico del Adicional N°12, se basa solamente en:
 - Incorporación de interruptor para control de carga igual o mayor de 1.5 KW mediante un ITM en gabinete.
 - Incremento de sección de conductor alimentador de tablero eléctrico.
 - Modificación de especificaciones técnicas de tableros eléctricos.
3. El alcance del presente informe corresponde únicamente a la evaluación de ingeniería del Expediente Técnico de la Solución Técnica Propuesta por el Contratista del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante N°08, mas no se responsabiliza el suscrito de la cuantificación económica de costos del presente Expediente Técnico de Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante N°08.





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



V) PRONUNCIAMIENTO DEL ESPECIALISTA DE II.EE. DE LA SGE

El Especialista de Instalaciones Eléctricas de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, **EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA POR EL CONTRATISTA DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08: "REFORMULACION DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES" DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN – REGION JUNIN, REGISTRADO CON CUI N° 2164051",** de acuerdo al Art. 205 y Art. 205.7° del RLCE.

(...)

4.5. DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08

De la documentación presentada por la Contratista, la misma que cuenta con Conformidad por parte del Jefe de Supervisión de obra y con la procedencia por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, se tiene el presupuesto del adicional de obra y el presupuesto del deductivo vinculante tal cual se detalla a continuación.

PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08

MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN		
DESCRIPCIÓN	ADICIONAL	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N°12	S/. 2,323,789.87	1.298%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°08	-S/ 76,309.75	-0.043%
TOTAL	S/ 2,247,480.12	1.255%

DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 12/100 SOLES

(S/ 2,247,480.12 Soles) – INCIDENCIA: 1.255%

CUADRO DE ADICIONALES Y PORCENTAJE DE INCIDENCIA

"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051				
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	SUB TOTAL	INCIDENCIA	ESTADO
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 78,850.76	S/ 78,850.76	0.044%	APROBADO
ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 2,129,216.44	S/ 2,129,216.44	1.189%	APROBADO
ADICIONAL DE OBRA N° 04	S/ 7,663,341.32	S/ 6,879,396.02	3.843%	APROBADO
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-S/ 783,945.30			
ADICIONAL DE OBRA N° 05	S/ 1,338,343.82	S/ 1,202,879.31	0.672%	APROBADO
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	-S/ 135,464.51			
ADICIONAL DE OBRA N° 07	S/ 3,413,065.45	S/ 3,413,065.45	1.907%	APROBADO
ADICIONAL DE OBRA N° 08	S/ 1,741,754.30	S/ 1,071,900.01	0.599%	APROBADO
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	-S/ 669,854.29			
ADICIONAL DE OBRA N° 09	S/ 764,600.15	S/ 125,905.59	0.070%	APROBADO
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05	-S/ 638,694.56			
ADICIONAL DE OBRA N° 10	S/ 2,027,268.34	S/ 2,019,289.47	1.128%	APROBADO
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06	-S/ 7,978.87			
ADICIONAL DE OBRA N° 11	S/ 1,555,852.11	S/ 1,489,981.41	0.832%	APROBADO
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07	-S/ 65,870.70			
ADICIONAL DE OBRA N° 12	S/ 2,323,789.87	S/ 2,247,480.12	1.255%	EN TRÁMITE



DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08	-S/ 76,309.75			
ADICIONAL DE OBRA N° 14	S/ 1,765,309.54	S/ 1,765,309.54	0.986%	APROBADO
ADICIONAL DE OBRA N° 15	S/ 355,539.51	S/ 355,539.51	0.199%	APROBADO
TOTAL		S/ 22,778,813.63	12.725%	

PRESUPUESTO ADICIONAL ACUMULADO: S/ 22,778,813.63 (VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 63/100 SOLES)

V. CONCLUSIONES

La Subgerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, procede en el marco de sus capacidades y competencias establecidas en el ARTICULO 205 – LITERAL 205.7 (...) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...); del RLGE, confiando en el principio de INTEGRIDAD de parte del CONTRATISTA (CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU), CON SU APODERADO EL SR. FEI WANG Y SUPERVISIÓN DE OBRA (CONSORCIO HOSPITALARIO PERU CENTRO), CON SU REPRESENTANTE LEGAL COMÚN, SR. MANUEL ECHANDIA MORENO, respectivamente, durante la ejecución del saldo de obra del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", en consecuencia, manifestamos que; de parte de la Subgerencia de Estudios, ante la falta de pronunciamiento del "proyectista", se tiene el pronunciamiento del ING. MARDEN ANGEL TORRES VILLACORTA, quien como especialista contratado emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE RESPECTO A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08. Así mismo, mediante INFORME TÉCNICO N°1164-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 06 de mayo del 2025, del ING. JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se JUSTIFICA LA NECESIDAD Y DA PROCEDENCIA AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08 "REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES". A partir de los expuestos precedentes, y basándonos en la conformidad y aprobación emitida por la SUPERVISIÓN DE OBRA; esta subgerencia emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN PROPUESTA en el expediente técnico adicional, con un presupuesto adicional neto ascendente a S/ 2,247,480.12 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 12/100 SOLES) inc. IGV, con precios unitarios deflactados al mes de setiembre del 2022; representando el 1.255% del presupuesto contractual, obteniendo así una incidencia acumulada a la fecha, por concepto de PRESTACIONES ADICIONALES que representa el 12.725% del monto del contrato; así mismo, es relevante exaltar que la supervisión aprueba un plazo de 75 días calendario, manifestando que dicha estimación no genera ampliación de plazo, debido a que no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, argumentando además que su ejecución se realizara en paralelo.



VI. RECOMENDACIONES

Recomendamos a la Gerencia Regional e Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, en cumplimiento de sus facultades y competencias, emitir el ACTO RESOLUTIVO correspondiente, debiendo notificarse a los involucrados, así mismo, bajo el principio de EFICIENCIA Y EFICACIA – INTEGRIDAD, ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS CON LA ENTIDAD.

Así mismo, se hace el deslinde contra el jefe de proyecto YOANI ALFREDO ALARCON MEDINA, con registro CAP N° 12030 y Jefe de Evaluación ING. CIVIL: GONZALES QUISPE JUAN GABRIEL, con registro CIP N° 241777, por las deficiencias del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 452-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 01 de diciembre del 2021 del saldo de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

(...)"

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 205, numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, se procedió con la evaluación a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°12 y deductivo vinculante N°08 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N°2164051.

Que, la Subgerencia de Estudios realiza la evaluación correspondiente, emitiendo opinión favorable a la solución técnica propuesta, remitiendo a la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente técnico de la prestación adicional de obra





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Nº12 y deductivo vinculante Nº08" REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES" de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" - CUI Nº 2164051; elaborado por el contratista; asimismo, se cuenta con la CONFORMIDAD Y APROBACIÓN según el INFORME Nº 008-2025-JLRV-JS-CHPC del 29 de abril del 2025, suscrito por el ING. JOSE LUIS RAMOS VILA – JEFE DE SUPERVISIÓN del HOSPITALARIO PERU CENTRO y el DOCUMENTO Co. 190-2025-CHPC (Hosp. El Carmen) del 29 de abril del 2025, suscrito por el SR. MANUEL ECHANDIA MORENO – REPRESENTANTE LEGAL – del CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO.

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios y contando con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en señal de conformidad;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27867 y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-JUNIN/GR y de acuerdo con las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - APROBAR, el Expediente Técnico del adicional de obra Nº12 y deductivo vinculante Nº08 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" – CUI Nº2164051, ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta - contrata, con un plazo de ejecución estimado de 75 días calendarios y un presupuesto con precios deflactados al mes de setiembre del 2022, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	ADICIONAL	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA Nº12	S/. 2,323,789.87	1.298%
DEDUCTIVO VINCULANTE Nº08	-S/ 76,309.75	-0.043%
TOTAL	S/ 2,247,480.12	1.255%

Son: Dos Millones-Doscientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta Con 12/100 SOLES

ARTÍCULO 2º. - ESTABLECER, que la aprobación del expediente técnico ADICIONAL DE OBRA Nº12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº08 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI Nº2164051, es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del Proyecto quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO 3º. - DETERMINAR que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y evaluación del expediente técnico ADICIONAL DE OBRA Nº12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº08 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI Nº2164051, la responsabilidad recae en el profesional que elaboró el expediente técnico adicional y en quien lo evaluó y aprobó, siendo ellos respectivamente, el residente de obra: ING. PRIETO PIZARRO VICTOR HUGO con CIP Nº72553 y el jefe de supervisión de obra: ING. JOSÉ LUIS RAMOS VILA con CIP Nº109104; cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la obra, así como la responsabilidad respecto a la



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



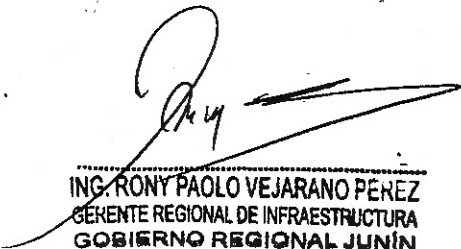
solución técnica propuesta, cuya opinión técnica favorable fue emitida por el ING. MARDEN ANGEL TORRES VILLACORTA - ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, contratado por la Subgerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín.

ARTÍCULO 4°. - **REMITIR** los actuados a la secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°452-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 01 de diciembre del 2021 y RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°079-2020-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 12 de junio del 2020.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subgerencia de Estudios, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

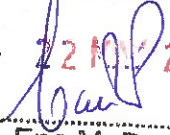
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 22 MAY 2025


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

